



**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
08001405300920230039900**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 16 de junio del 2023, mediante el cual se libró mandamiento de Pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un error involuntario, en lo atinente al valor en letras del numeral primero de la parte resolutive, toda vez que este juzgado coloco SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$77.086.569), siendo correcto SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 77.086.569). De igual manera en cuanto al valor en letras del inciso 2 del numeral 1 de la parte resolutive, toda vez que ese juzgado coloco SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILQUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 76.848.530), siendo correcto SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 76.848.530).

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral primero, inciso 2 del auto de fecha 16 de junio de 2023,

Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; LUISA FERNANDA GOMEZ HERNANDEZ C.C 55.221.881 y a favor de BANCO DE BOGOTA Nit: 8600029644, por la suma de: SETENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$77.086.569) contenida en

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



el pagare No. 558575690, el cual se encuentra en mora desde el 13 de diciembre de 2022, discriminado así:

☐ Capital en mora por DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$238.039) desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el día 26 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.

☐ Capital acelerado por SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 76.848.530) desde el 26 de mayo de 2023, fecha en que se acelera la obligación.

☐ Ordenar el pago de los intereses legales estipulados en el titulo valor causados, más los intereses moratorios que se causen al doble del legal sobre el total capital.

2. Condenar a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

3. Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292, y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esta.

4. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-601891, ubicado en la Calle 117 No.42B-189 conjunto residencial Azulejo, Torre 10, apartamento 301 ubicado en Barranquilla.

5. Reconocer al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

6. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6873c51829a547838de9f51f628f12c54a4b470f2b52f5cca6a504865e25c40**

Documento generado en 23/06/2023 02:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>